



EXP-LUJ: 0000214/2020

LUJÁN, 21 OCT 2020

VISTO: La presentación de miembros de esta Comunidad Universitaria en referencia a la necesidad de disponer medidas institucionales que garanticen la igualdad real y plena de derechos y oportunidades, la no discriminación, el trabajo digno y productivo, la educación, la seguridad social, el respeto por la dignidad, la privacidad, intimidad y libertad, a través de políticas de inclusión en el espacio laboral, y

CONSIDERANDO:

Que a través de diversos instrumentos internacionales de protección de los derechos humanos, la República Argentina asumió el compromiso de respetar y garantizar que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos; que tienen todos los derechos y libertades sin distinción alguna de etnia, raza, color, sexo, género, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

Que en el Sistema Universal de Protección de los Derechos Humanos y en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos los órganos de control y los organismos jurisdiccionales se han pronunciado en el mismo sentido al considerar que la identidad de género y su expresión, así como también la orientación sexual, constituyen categorías prohibidas de discriminación.

Que en especial se destaca la Opinión Consultiva N° 24 del 24 de noviembre de 2017 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos que aseguró que "la orientación sexual y la identidad de género, así como la expresión de género son categorías protegidas por la Convención" y que "en consecuencia, su reconocimiento por parte del Estado resulta de vital importancia para garantizar el pleno goce de los derechos humanos de las personas transgénero, incluyendo la protección contra la violencia, tortura, malos tratos, derecho a la salud, a la educación, empleo, vivienda, acceso a la seguridad social, así como el derecho a la libertad de expresión y de asociación".

Que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en el año 2018, recomendó a los Estados el desarrollo de "estrategias coordinadas de forma intersectorial, articulando temas con base en múltiples factores, tales como educación, trabajo y seguridad social, alimentación, vivienda y salud, orientadas a garantizar la participación democrática y el empoderamiento de las personas LGBTI".

///



EXP-LUJ: 0000214/2020

///

- 2 -

Que, particularmente, sobre la situación en Argentina, el Experto Independiente sobre Orientación Sexual e Identidad de Género de las Naciones Unidas, en el año 2018 recomendó que "83 (b). *En el campo de la participación y el interés, las autoridades, en cooperación con otros actores, deben permitir que una diversidad de personas se integren a los organismos estatales y otras profesiones para nutrir modelos positivos basados en la orientación sexual y la identidad de género*".

Que nuestra Constitución Nacional Argentina en su Artículo 75, Inciso 22, otorga Jerarquía Constitucional a ONCE (11) Tratados sobre Derechos Humanos expresamente mencionados en la misma y a los demás sobre derechos humanos que obtengan el voto afirmativo de la mayoría de los 2/3 de los miembros de cada Cámara.

Que, asimismo, a nivel nacional, la Ley N° 26.743 y sus Decretos Reglamentarios Nros. 1007/12 y 903/15 reconocieron el derecho de toda persona a su identidad de género y a desarrollarse libremente.

Que aun con los avances normativos en la materia, las personas travestis, transexuales y transgénero enfrentan dificultades para disfrutar del efectivo ejercicio del derecho a la salud, a la educación, a una vivienda digna, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo, así como también a la protección frente al desempleo, sin discriminación alguna.

Que las trayectorias de vida de las personas travestis, transexuales y transgénero están atravesadas por la estigmatización, criminalización y patologización sistemática por una gran parte de la sociedad y de las instituciones.

Que resulta de vital importancia transformar el patrón estructural de desigualdad que perpetúa la exclusión de esta población que tiene una expectativa de vida de entre TREINTA Y CINCO (35) y CUARENTA (40) años aproximadamente.

Que atento a que el ejercicio de los derechos de las personas travestis, transexuales y transgénero se ve obstaculizado por un patrón sistemático de desigualdad que afecta particularmente a este colectivo, resulta necesario impulsar medidas que busquen la reducción de la desigualdad que provoca esta situación hasta lograr, en un futuro, su total eliminación.

///



EXP-LUJ: 0000214/2020

///

- 3 -

Que la exclusión histórica de los ámbitos educativos y la dificultad en la obtención de trabajos formales y estables, pone a estos colectivos en situación de vulnerabilidad ante la escasa y muchas veces nula posibilidad de acceder a un trabajo en condiciones igualitarias, y ello conlleva en numerosas ocasiones, y en ese contexto, al ejercicio de la prostitución.

Que la dificultad que tienen las citadas personas para concluir sus estudios primarios, secundarios y universitarios debe ser reparada por las Instituciones mediante medidas de acción positiva que no solo incentiven sino que también les acompañen en el proceso de terminalidad educativa.

Que el pleno ejercicio de los derechos humanos de las personas travestis, transexuales y transgénero hace a la construcción de una sociedad más igualitaria, que promueva la autonomía integral de todas las personas sin establecer jerarquías ni distinción alguna por motivos de género, identidad u orientación sexual.

Que el Estado Nacional Argentino, como garante de los derechos humanos, asumió el compromiso de propender a la eliminación de prácticas discriminatorias de cualquier naturaleza que entrañen la violación de derechos.

Que, en este sentido, el Decreto APN-PTE N° 721/2020 estableció medidas de acción positiva con el objetivo de comenzar a reparar las vulneraciones que se han cometido históricamente contra las personas travestis, transexuales y transgénero en nuestro país.

Que como parte de las acciones positivas en avances normativos es necesario promover medidas institucionales que garanticen la inclusión laboral de las personas travestis, transexuales y transgénero en todo Sistema Universitario Nacional.

Que para dar respuesta a esta realidad y al compromiso asumido por esta Universidad con el libre ejercicio de los derechos frente a toda forma de discriminación y violencia en pos de la construcción de una sociedad más igualitaria que promueva la autonomía integral de las personas sin establecer jerarquías ni distinción alguna, se impone la necesidad de adoptar medidas positivas para asegurar a las personas travestis, transexuales y transgénero el ejercicio de sus derechos.

///



EXP-LUJ: 0000214/2020

///

- 4 -

Que la presencia efectiva de personas travestis, transexuales y transgénero tanto en el sector docente como no docente, constituiría una referencia positiva para la comunidad en general y particularmente para estudiantes travestis, transexuales y transgénero, constituyendo un facilitador para las pluralidades identitarias, en el ámbito laboral y también en el educativo.

Que conforme lo establecido en su Estatuto, en la Universidad Nacional de Luján el desarrollo de sus actividades se fundamenta en los principios constitucionales de libertad, igualdad, justicia y pluralismo (Resolución A.U.N°006/00, Artículo 1° Principios y fines).

Que en el ámbito de la Universidad Nacional de Luján se encuentra vigente el Protocolo de Intervención ante Situaciones de Discriminación y/o Violencia de Género aprobado por Resolución RESHCS-LUJ: 0000575-17 que determina como un objetivo específico en su Artículo 1° - Punto 2: 2. "Propiciar a la comunidad universitaria de la Universidad Nacional de Luján un ambiente libre de discriminación y hostigamiento y violencia por razones de identidad de género y diversidad sexual, promoviendo condiciones de libertad e igualdad".

Que en razón de lo expuesto este Cuerpo ha considerado profundizar las acciones que garanticen el derecho al acceso laboral para personas travestis, transexuales y transgénero en esta Universidad Nacional, sin que se produzca ningún tipo de discriminación o jerarquización, ni distinción alguna por motivos de género, identidad u orientación sexual.

Que la Comisión Asesora Permanente de Interpretación y Reglamentos emitió dictamen favorable en la reunión iniciada el 6 de octubre de 2020 y continuada el 13 del mismo mes y año.

Que la presente resolución se adopta en el marco del Artículo 53, Incisos b) del Estatuto Universitario.

Que el Cuerpo trató y aprobó el tema en su sesión ordinaria del día 15 de octubre de 2020.

Que la presente encuadra, en cuanto a la forma del acto, en la vía excepcional admitida por el Artículo 8° de la Ley de Procedimiento Administrativo, al emitirse en el marco de la declaración mundial de pandemia y emergencia sanitaria nacional ampliada por el CORONAVIRUS COVID-19 y en vigencia del aislamiento social, preventivo y obligatorio impuesto por el Poder Ejecutivo de la Nación.

///



EXP-LUJ: 0000214/2020

///

- 5 -

Por ello,

EL H. CONSEJO SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LUJÁN
R E S U E L V E :

ARTÍCULO 1°.- Establecer que en la Universidad Nacional de Luján los cargos de personal deberán ser ocupados en una proporción no inferior al UNO POR CIENTO (1%) de la totalidad de los mismos por personas travestis, transexuales y transgénero que al ingreso reúnan las condiciones de idoneidad para el cargo. Dicho porcentaje deberá ser asignado a las mencionadas personas en cualquiera de las modalidades de relación de dependencia remunerada vigentes.

A los fines de garantizar el cumplimiento del cupo previsto en el párrafo anterior, se deberán establecer reservas de puestos de trabajo a ser ocupados exclusivamente por personas travestis, transexuales o transgénero. Deben, asimismo, reservarse las vacantes que se produzcan en los cargos correspondientes a los y las agentes que hayan ingresado bajo el régimen de la presente resolución para ser ocupadas en su totalidad por personas travestis, transexuales y transgénero. A los fines del cumplimiento del cupo determinado por la presente no se contabilizarán las personas que siendo trabajadores realicen su transición.-

ARTÍCULO 2°.- Determinar que se encuentran comprendidas en las previsiones de la presente resolución las personas travestis, transexuales y transgénero, hayan o no efectuado la rectificación registral del sexo y el cambio de nombre de pila e imagen a que refiere el Artículo 3° de la Ley N° 26.743.-

ARTÍCULO 3°.- Establecer que en el ámbito de la Universidad Nacional de Luján toda persona travesti, transexual o transgénero tiene derecho al trabajo digno y productivo, a condiciones equitativas y satisfactorias de acceso al empleo, de trabajo y a la protección contra el desempleo, sin discriminación por motivos de identidad de género o su expresión, por lo que no podrán establecerse requisitos de empleabilidad que obstruyan el ejercicio de estos derechos.-

///



EXP-LUJ: 0000214/2020

///

- 6 -

ARTÍCULO 4°.- Determinar que el porcentaje establecido por el Artículo 1° de la presente resolución debe aplicarse de manera efectiva e independiente en el sector de trabajadores Nodocentes y en el sector de trabajadores Docentes de la Universidad Nacional de Luján, sobre la totalidad de sus plantas. A los fines del cumplimiento de lo determinado la autoridad de aplicación y seguimiento de la presente medida resulta quien corresponda conforme los Decretos P.E.N.N° 366/06 y 1246/15. La autoridad de aplicación y seguimiento será la encargada de asegurar la integración laboral y establecer los mecanismos que aseguren a las personas travestis, transexuales y transgénero el desarrollo de su carrera laboral en el marco de lo determinado por cada Convenio Colectivo de Trabajo.-

ARTÍCULO 5°.- Encomendar a los/as paritarios/as de nivel particular de la Universidad Nacional de Luján parte empleadora, la generación de una reglamentación en cada Comisión Paritaria de Nivel Particular para dar cumplimiento a lo establecido por la presente resolución, basada en el principio de igualdad y no discriminación con base en la identidad y expresión de género.-

ARTÍCULO 6°.- Regístrese, comuníquese y archívese.-

RESOLUCIÓN RESHCS-LUJ: 0000205-20

Mgter. Joaquín Gustavo BELGRANO
Secretario General y de
Relaciones Institucionales

Mgter. Antonio Francisco LAPOLLA
Presidente
H. Consejo Superior